

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

LETRAS DEL TESORO SERIE IV CLASE 1 CON VENCIMIENTO A LOS 12 (DOCE) MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, Y

LETRAS DEL TESORO SERIE IV CLASE 2 CON VENCIMIENTO A LOS 24 (VEINTICUATRO) MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN,

POR HASTA UN MONTO MÁXIMO, EN CONJUNTO, DE HASTA PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$6.500.000.000), A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL TESORO PROVINCIAL PARA EL AÑO 2023 CREADO POR EL DECRETO PROVINCIAL N°310/23.

La emisión de las Letras Serie IV se realizará en el marco del Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2023, creado por Decreto Provincial N° 310/23 (en adelante el “Programa”) y de acuerdo con las Resoluciones del Ministerio de Economía e Infraestructura Nros. 301/23 y 328/23.

Por medio de este aviso de suscripción (el “**Aviso de Suscripción**”) se comunica al público inversor local en general que la Provincia del Neuquén (la “**Emisora**” o la “**Provincia**”) ofrece en suscripción, a través de Banco Provincia del Neuquén S.A. (“**BPN**”), como organizador y colocador principal (el “**Organizador y Colocador Principal**”), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Macro Securities S.A.U., como co-organizadores (los “**Co-organizadores**”), Adcap Securities Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Comafi S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Patagonia S.A., Cocos Capital S.A. y TPCG Valores S.A.U. como co-colocadores (conjuntamente, los “**Co-colocadores**”): (1) las Letras del Tesoro Serie IV Clase 1, denominadas en Pesos, a ser integradas y pagaderas en Pesos a una tasa de interés variable que resultará de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte fijo expresado en un porcentaje nominal anual y con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Letras Serie IV Clase 1**”); y (2) las Letras del Tesoro Serie IV Clase 2, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos, de acuerdo con el Tipo de Cambio Inicial, pagaderas en Pesos de acuerdo al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija, y con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Letras Serie IV Clase 2**” y junto con las Letras Serie IV Clase 1, las “**Letras Serie IV**” o las “**Letras del Tesoro Serie IV**” o las “**Letras**”, indistintamente), las que en su conjunto no podrán superar el monto máximo de Pesos seis mil quinientos millones (\$6.500.000.000-) (el “**Monto Máximo de la Serie IV**”), que serán emitidas por la Provincia en el marco del Programa, y las Resoluciones del Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia Nros. 301/23 y 328/23. Las condiciones de emisión constan en el prospecto del Programa de fecha 11 de octubre de 2023 (el “**Prospecto**”). El presente Aviso de Suscripción debe leerse junto con el Prospecto, cuyas copias se entregarán a los interesados en las oficinas de los Co-Organizadores y Co-Colocadores los días hábiles en el horario de actividad bancaria y en el micrositio web de colocaciones primarias del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**” y el “**Micrositio web del MAE**” respectivamente) y en el boletín electrónico del MAE (el “**Boletín Electrónico del MAE**”). Para mayor información, contactarse con el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y/o los Co-Colocadores en el horario de actividad bancaria. Todos los términos en mayúscula que no estén definidos en el presente tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS LETRAS SERIE IV

- 1) **Emisor:** Provincia del Neuquén, con domicilio en La Rioja 229, Piso 6º, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina.
- 2) **Organizador y Colocador Principal:** Banco Provincia del Neuquén S.A.
- 3) **Co-organizadores:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Macro Securities S.A.U.
- 4) **Co-colocadores:** Adcap Securities Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Comafi S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Patagonia S.A., Cocos Capital S.A. y TPCG Valores S.A.U.
- 5) **Monto Máximo de la Serie IV:** Las Letras Serie IV, que sean legalmente encuadradas en el Artículo 3º del Decreto N° 310/23, serán emitidas, en conjunto entre las dos clases, por hasta el monto máximo de Pesos seis mil quinientos millones (\$6.500.000.000-) (el “**Monto Máximo de la Serie IV**”).

La Provincia podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de cualquiera o cualesquiera de las Clases de las Letras Serie IV, lo cual implicará que se podrá emitir una única Clase o no emitirse Letras Serie IV alguna, circunstancia que no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización.

El monto de la emisión de las Letras Serie IV será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Letras Serie IV detallado en “*Plan de Distribución*” del Prospecto.

Para el caso de las Letras del Tesoro Clase 2 Serie IV el Monto Máximo de la Serie IV será calculado teniendo en cuenta el Tipo de Cambio Inicial.

- 6) **Precio de Emisión:** 100% de su valor nominal (a la Par).

- 7) **Agente de Cálculo y Liquidación y Agente de la Garantía:** Banco Provincia del Neuquén S.A.
- 8) **Período de Difusión:** Comenzará el 11 de octubre de 2023 a las 16.00 horas y finalizará el mismo día a las 18.00 horas, pudiendo ser extendido, prorrogado, suspendido o terminado, según se informe mediante un aviso complementario al presente.
- 9) **Período de Oferta y Licitación:** Comenzará el día 12 de octubre de 2023 a las 10:00 horas y finalizará el mismo día a las 17:00 horas, pudiendo ser extendido, prorrogado, suspendido o terminado, según se informe mediante un aviso complementario al presente.
- 10) **Fecha de Emisión y Liquidación:** El día 19 de octubre de 2023. La Fecha de Emisión y Liquidación podrá ser suspendida y/o prorrogada, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a su comienzo. La liquidación e integración de las Letras Serie IV se efectuará a través de MAECLEAR, Caja de Valores o a través del Organizador y Colocador Principal o de los Co-colocadores. En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Letras Serie IV, una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositantes y comitentes en Caja de Valores S.A. indicadas por los oferentes.
- 11) **Periodo de Devengamiento de Intereses:** A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará para el primer servicio de interés, el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, el período comprendido entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).
- 12) **Base para el Cálculo de Intereses:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).
- 13) **Rango:** Constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas y garantizadas de la Provincia y tendrán un rango pari passu con el resto de las obligaciones no subordinadas y no privilegiadas de la Provincia, estableciendo asimismo que se beneficiarán con la Garantía según se describe en el Prospecto.
- 14) **Listado y negociación:** Se ha presentado una solicitud para el listado de las Letras Serie IV en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), y su negociación en el MAE.
- 15) **Forma de las Letras del Tesoro Serie IV:** Cada una de las Clases, en caso de corresponder, de las Letras Serie IV, estarán representadas por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los tenedores de las Letras Serie IV renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
- 16) **Calificación de Riesgo:** El Programa ha sido calificado por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) como “BBB-(arg)/perspectiva estable”. La inversión en las Letras Serie IV implica riesgos significativos, para una mayor información respecto de la calificación de riesgo véase la Sección “Calificaciones” del Prospecto.
- 17) **Mecanismo de Colocación:** Oferta Pública, a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.
- 18) **Participantes:** Podrán participar de las ofertas inversores que sean personas humanas o inversores que sean personas jurídicas, a través del Organizador y Colocador Principal, los Co- Colocadores y de los Agentes Intermediarios Habilitados.
- 19) **Rescate Anticipado:** Las Letras Serie IV que se emitan podrán ser rescatadas a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, únicamente por Motivos Impositivos (conforme se define a continuación) y previa notificación a los tenedores de las Letras Serie IV de que se trate con una antelación no inferior a treinta (30) días previos a la fecha de rescate, la cual tendrá lugar en la siguiente fecha de pago de intereses, (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital impago de las Letras Serie IV, más intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera montos adicionales que correspondieren para garantizar el monto de pago de capital e intereses hasta la fecha de rescate. La opción de rescate por la Provincia por Motivos Impositivos ocurrirá si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar montos adicionales con respecto a las de las Letras Serie IV, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de la Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de la misma con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y Liquidación; y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición (conjuntamente, los “Motivos Impositivos”). Antes de las publicaciones o el envío por correo de cualquier notificación de rescate de la de las Letras Serie IV de que se trate conforme se detalla más arriba, la Provincia deberá entregar (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos montos adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de la Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar montos adicionales necesarios para garantizar el monto del pago de capital e intereses no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su

disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.

- 20) **Forma de Pago de los Servicios:** Los Pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras Serie IV con derecho al cobro.
- 21) **Regla de Prorratio:** Si como resultado de los prorratios, el monto a asignar a una oferta de suscripción fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorratios el monto a asignar a una oferta de suscripción fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.
- 22) **Entidad depositaria:** Caja de Valores S.A.
- 23) **Legislación y jurisdicción aplicable:** Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia del Neuquén que, según la normativa provincial, resulten competentes.
- 24) **Garantía:** Cesión en garantía de los derechos de la Provincia sobre los fondos o cualquier otro pago – en efectivo o especie – provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional 25.570 y la Ley Provincial 2.416, o el régimen que en el futuro lo reemplace (los “Fondos Cedidos”).

A los fines de la instrumentación de dicha cesión en garantía conforme el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Provincia notificará en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Letras Serie IV:

- (a) al **Ministerio de Economía de la Nación;**
- (b) al **Banco Provincia del Neuquén S.A.**, en su rol de agente financiero de la Provincia y Agente de la Garantía de las Letras a fin de que (i) en el supuesto de que la Provincia no cumpla con el pago -en tiempo y forma- de cualquier obligación de pago de interés y/o amortización de las Letras y/o cualquier otra suma debida en relación a las mismas, notifique al BNA, mediante instrumento público, que se ha producido un evento de incumplimiento bajo las Letras, e instruya al BNA, en forma irrevocable, para que proceda a retener las sumas que correspondieren de los Fondos Coparticipables cedidos – conforme dicha cesión se notifique al BNA – y depositarlos en la cuenta que el Banco le instruya, a efectos de que este último deposite tales sumas en la cuenta que corresponda en Caja de Valores S.A. a los efectos del repago de las Letras; y
- (c) al **Banco de la Nación Argentina** (el “BNA”), en su rol de agente de pago de los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, a fin de que, en el supuesto de que reciba una notificación por parte del BPN informando que se ha producido un evento de incumplimiento de cualquier obligación asumida por la Provincia bajo las Letras, en forma irrevocable, retenga las sumas que correspondieren de los Fondos Coparticipables cedidos a través de la presente, sumas que serán detalladas en la correspondiente notificación, y deposite en la cuenta que el BPN le instruya, por cuenta y orden de la Provincia, las sumas que se detallan en la referida notificación, a efectos de que el BPN deposite tales sumas en la cuenta que corresponde en Caja de Valores S.A. a los efectos del repago de las Letras.

Dichas notificaciones contendrán las instrucciones necesarias a los fines de que se retengan, acrediten y depositen las sumas que correspondieren a los recursos oportunamente cedidos en caso de incumplimiento de cualquier obligación asumida por la Provincia bajo las Letras.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LETRAS SERIE IV CLASE 1

- 1) **Monto nominal ofrecido:** Hasta un valor nominal de Pesos seis mil quinientos millones (\$6.500.000.000), en conjunto con las Letras Serie IV Clase 2, el que será calculado teniendo en cuenta el Tipo de Cambio Inicial.
- 2) **Moneda de denominación, Integración y Pago:** Pesos.
- 3) **Denominación mínima/ valor nominal unitario:** Pesos uno (\$1).
- 4) **Unidad Mínima de Negociación:** Pesos uno (\$1) y múltiplos de Pesos uno (\$1) por encima de dicho monto.
- 5) **Monto mínimo de suscripción:** El monto mínimo de suscripción será de valor nominal Pesos uno (\$1) y múltiplos de un peso (V/N \$1) por encima de dicho monto.
- 6) **Fecha de Vencimiento de las Letras Serie IV Clase 1:** Será a los doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir el 19 de octubre de 2024, o cualquier otra fecha informada en el Aviso de Resultados. En caso de que la fecha de vencimiento no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- 7) **Amortización:** La Amortización será en forma íntegra a la Fecha de Vencimiento de las Letras Serie IV Clase 1. En caso de que la Fecha de Pago de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago se realizará en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

- 8) **Tasa de Interés:** Las Letras Serie IV Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable, equivalente a la Tasa de Referencia más el Margen de Corte (según se define más adelante) resultante de un proceso de licitación competitiva de las Letras mediante oferta pública. En las Fechas de Pago de Interés que corresponda el pago de la tasa de interés variable, dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo
- 9) **Tasa de Referencia:** Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos Un Millón (\$1.000.000.-) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
- 10) **Margen de Corte:** Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) el cual será informado mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en “*Letras Serie IV. Determinación del Margen de Corte y la Tasa Aplicable. Adjudicación*” del Prospecto. El Margen de Corte podrá ser negativo.
- 11) **Fecha de pago de Intereses:** Los Intereses de las Letras Serie IV Clase 1 se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes. En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento que en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el Día Hábil en que efectivamente se realice el pago (inclusive).
- 12) **Importes de las Ofertas:** La oferta de las Letras Serie IV constarán de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable. Los interesados en suscribir las Letras del Tesoro Serie IV Clase 1 podrán presentar: (a) Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a \$3.000.000 (Pesos tres millones) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra el Margen Solicitado; (b) Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo no Competitivo, a su opción, cuando la oferta sea menor a \$3.000.000 (Pesos tres millones), siendo el monto mínimo de suscripción \$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto; y (c) Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo de la Serie IV de las Letras podrán quedar adjudicadas total, parcial o resultar no adjudicadas, de conformidad con el procedimiento que se describa en el Prospecto.

Ningún inversor podrá presentar órdenes de compra, tanto en el Tramo Competitivo como en el Tramo No Competitivo, cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el monto total máximo, ya sea que se presenten en una o más órdenes de compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los colocadores.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS LETRAS SERIE IV CLASE 2

- 1) **Monto nominal ofrecido:** Hasta un valor nominal de Pesos seis mil quinientos millones (\$6.500.000.000), en conjunto con las Letras Serie IV Clase 1.
- 2) **Moneda de denominación:** Dólares Estadounidenses.
- 3) **Moneda de integración:** Pesos, calculados al Tipo de Cambio Inicial
- 4) **Moneda de pago:** Pesos, calculados al Tipo de Cambio Aplicable.
- 5) **Denominación mínima/ valor nominal unitario:** US\$1 (Un Dólar Estadounidense).
- 6) **Unidad Mínima de Negociación:** US\$ 1 (Un Dólar Estadounidense) y múltiplos de US\$1 (Un Dólar Estadounidense) por encima de dicho monto.
- 7) **Monto mínimo de suscripción:** US\$1 (Un Dólar Estadounidense) y múltiplos de US\$1 (Un Dólar Estadounidense) superiores a dicho monto.
- 8) **Renuncia:** La Provincia reconoce y declara que los términos y condiciones de las Letras Serie IV Clase 2 denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Letras Serie IV Clase 2 y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7, de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, la Provincia ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Letras Serie IV Clase 2 con causa en una violación a dicho precepto legal.

- 9) **Fecha de Vencimiento de las Letras Serie IV Clase 2:** Será a los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir el 19 de octubre de 2025, o cualquier otra fecha informada en el Aviso de Resultados. En caso de que la fecha de vencimiento no fuera un Día Hábil, el pago se realizara el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista. (la "Fecha de Vencimiento de las Letras Serie IV Clase 2").
- 10) **Amortización:** La amortización será en forma íntegra a la Fecha de Vencimiento de las Letras Serie IV Clase 2. En caso de que la Fecha de Vencimiento de las Letras Serie IV Clase 2 no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- 11) **Tipo de Cambio Inicial:** Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA" o el "Banco Central", indistintamente") mediante la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil anterior al Período de Oferta y Licitación, truncado a cuatro decimales, el cual será informado en el Aviso de Resultados.
- 12) **Tipo de Cambio Aplicable:** Significa el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense al cierre del día previo a la Fecha de Cálculo, truncado a cuatro decimales, publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 o la que en el futuro la reemplace. En caso de que el tipo de cambio del Banco Central de la República Argentina no fuera publicado en el futuro, se deberá utilizar el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense al cierre de la fecha correspondiente utilizado en la liquidación de las regalías de hidrocarburos (circunstancia que deberá ser informada por la Provincia mediante publicación de una nota de hecho relevante en los mercados).
- 13) **Fecha de Cálculo:** A los efectos del cálculo del Tipo de Cambio Aplicable, se tomará la fecha del cierre de las operaciones del día que corresponda al quinto Día Hábil previo a la fecha de pago correspondiente (la "**Fecha de Cálculo**").
- 14) **Intereses:** Los intereses de las Letras Serie IV Clase 2 se pagarán en Pesos, al Tipo de Cambio Aplicable, sobre las sumas pendientes de pago, las cuales devengarán intereses a la Tasa Aplicable.
- 15) **Tasa Aplicable:** Es la tasa de interés fija nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) que será informada mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en "*Letras Serie IV. Determinación del Margen de Corte y la Tasa Aplicable. Adjudicación.*" del Prospecto. La Tasa Aplicable podrá ser igual a 0%, en cuyo caso no se devengarán intereses.
- 16) **Fecha de pago de Intereses:** Los Intereses de las Letras Serie IV Clase 2 se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes. En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento que en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el Día Hábil en que efectivamente se realice el pago (inclusive).
- 17) **Importes de las Ofertas:** La oferta de las Letras Serie IV constarán de un Tramo Competitivo y de un Tramo No Competitivo. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada, según sea el caso respecto de cada Clase, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable. Los interesados en suscribir las Letras del Tesoro Serie IV Clase 2 podrán presentar: (a) Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra la Tasa Solicitada; (b) Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo no Competitivo, a su opción, cuando la oferta sea menor a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil), siendo el monto mínimo de suscripción US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto; y (b) Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo de la Serie IV de las Letras podrán quedar adjudicadas total, parcial o resultar no adjudicadas, de conformidad con el procedimiento que se describa en este Prospecto.

Ningún inversor podrá presentar órdenes de compra, tanto en el Tramo Competitivo como en el Tramo No Competitivo, cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el monto total máximo, ya sea que se presenten en una o más órdenes de compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los colocadores.

Neuquén, 11 de octubre de 2023

Organizador y Colocador Principal



Banco Provincia del Neuquén S.A.
ALyC Propio
Registrado bajo el N° 216 de la CNV

Co-Organizadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
ALyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 22 de la CNV



Macro Securities S.A.U.
ALyC y AN – Integral
registrado bajo el N° 59 de la CNV

Co-Colocadores



Adcap Securities Argentina S.A.
ALyC y AN – Propio
registrado bajo el N° 148 de la CNV.



Balanz Capital Valores S.A.U.
ALyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 210 de la CNV



Banco Comafi S.A.
ALyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 54 de la CNV



TPCG Valores S.A.U.
ALyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 44 de la CNV



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
ALyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 64 de la CNV



Banco Patagonia S.A.
ALyC y AN – Integral
registrado bajo el N° 66 de la CNV



Cocos Capital S.A.
ALyC y AN – Propio
registrado bajo el N° 688 de la CNV.

Autorizado

Guillermo Rafael Pons
Ministro de Economía e Infraestructura